

RESOLUCIÓN No. 00934

“POR EL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la resolución 2566 de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado, parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018, Resolución 3956 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, a través del Director de Control Ambiental otorgó permiso de vertimientos mediante la Resolución No. **1567 del 29 de noviembre de 2012**, al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEDRO DE SAN SIMON - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit No. 900.176.449-3, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 22 de junio de 2007, por la alcaldía local de Suba ubicado en la Carrera 61 No. 236A - 81 de la localidad Suba de esta ciudad.

Que la Resolución No. **01567 del 29 de noviembre de 2012**, que otorgó permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEDRO DE SAN SIMON - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica, fue notificada personalmente el 12 de diciembre de 2012, quedando ejecutoriada el 05 de enero de 2013.

Que la Resolución **01567 del 29 de noviembre de 2012**, fue publicada en el Boletín legal de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 22 de febrero de 2013.

Que la señora **MARTHA LUCIA CHAVEZ JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.883.986 de Bogotá, actuando en calidad de Representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEDRO DE SAN SIMON - PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante el radicado No. **2017ER60730 de 31 de marzo de 2017** presentó la documentación necesaria

Página 1 de 22

RESOLUCIÓN No. 00934

a efectos de obtener la renovación de permiso de vertimientos para verter a un canal artificial en tierra, para el predio ubicado en la Carrera 61 No. 236A - 81 de la localidad Suba de esta ciudad.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEDRO DE SAN SIMON - PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través del radicado anteriormente enunciado, aporto los documentos establecidos en el artículo, 2.2.3.3.5.1.0., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener la renovación el permiso de vertimientos así:

1. Caracterización de vertimientos.
2. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago de la Secretaria Distrital de Ambiente, No. 3670730 del 31 de diciembre de 2017, por valor de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$ 1.541. 095.00)**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 01 de septiembre de 2017, al predio ubicado en Calle 241 No. 52 - 81 de la localidad Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar el radicado N°. **2017ER60730 de 31 de marzo de 2017**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 14758 del 19 de noviembre de 2018**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 09 de octubre de 2017, al predio ubicado en Carrera 61 No. 236A - 81 de la localidad Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar el radicado N°. **2017ER60730 de 31 de marzo de 2017**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No.14758 del 19 de noviembre de 2018**. En el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

4.1.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El día 9/10/2017 se realizó visita técnica al Conjunto Residencial El Cedro San Simón propiedad horizontal, con el fin de verificar que las condiciones del vertimiento generado por las actividades de lavado de prendas, cocina y baños sean coherentes con la información radicada en la solicitud de renovación de permiso de vertimientos.

La planta de tratamiento tiene un tanque de homogenización donde se reciben las aguas de las viviendas, una bomba sumergible controla el caudal de entrada a la planta la cual consta de un tratamiento de lodos activados con aireación extendida que consiste de un tanque de aireación y

RESOLUCIÓN No. 00934

sedimentación, pasando después por las etapas de floculación decantación, filtración y un tanque para desinfección con cloro.

4.1.2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2017ER60730 del 31/03/2017
Información Remitida
<p><i>El usuario remite la siguiente documentación para la renovación del permiso de vertimientos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i> • <i>Caracterización del vertimiento</i> • <i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>
Observaciones
<p><i>La información presentada será evaluada en detalle en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico</i></p>

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimientos).

RADICADO	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
2017ER60730 del 31/03/2017	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Se presenta caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2010 aplicable por rigor subsidiario, la cual se evalúa en el numeral 4.1.4 del presente documento estableciendo cumplimiento normativo ambiental.	Sí
2017ER60730 del 31/03/2017	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Se realiza un pago por el valor de \$1.541.095 con recibo de caja No 3670730	Sí

RESOLUCIÓN No. 00934

RADICADO	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
2017ER60730 del 31/03/2017	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Se presenta caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2010 aplicable por rigor subsidiario, la cual se evalúa en el numeral 4.1.4 del presente documento estableciendo cumplimiento normativo ambiental.	Sí
2017ER60730 del 31/03/2017	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Se realiza un pago por el valor de \$1.541.095 con recibo de caja No 3670730	Sí

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	2/03/2017
	Laboratorio responsable del muestreo	Laboratorio Quimicontrol Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Laboratorio Quimicontrol Ltda e Hidrolab
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Hidrolab
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Coliformes fecales y coliformes totales
	Horario del muestreo	8:30 – 16:30
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	60 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida PTARD
	Reporte del origen de la descarga	Actividades domésticas
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	8
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	30 días al mes
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Acequia – Canal artificial
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 77
	Cuenca	Salitre-Torca



RESOLUCIÓN No. 00934

Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	0,311
-------------------------------	-----------------------------------	-------

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución 631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Aguas Residuales Domésticas ARD y de las aguas residuales (ARD -ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO ₅	Cumplimiento
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	<1	Análisis y Reporte	No aplica
Temperatura	°C	18,8-21	30 ^[2]	Cumple
pH	Unidades	6,71-7,16	6,0-9,0	Cumple
Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	116	180	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	17,6	90	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	21,5	90	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1-0,1	<2 ^[2]	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	8,83	20	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	1,72	Análisis y Reporte	No aplica
Hidrocarburos totales	mg/L	<2,3	Análisis y Reporte	No aplica
Ortofosfatos	mg/L	5,9	Análisis y reporte	No aplica
Fósforo total	mg/L	3,2	Análisis y reporte	No aplica
Nitratos	mg/L	1,16	Análisis y reporte	No aplica
Nitritos	mg/L	0,142	Análisis y reporte	No aplica
Nitrógeno amoniacal	mg/L	27,5	Análisis y reporte	No aplica
Nitrógeno total	mg/L	34,5	Análisis y reporte	No aplica

RESOLUCIÓN No. 00934

* **Concentración Resolución 3956 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).**

- *El Conjunto Residencial da cumplimiento con los límites establecidos por la Resolución 631 de 2016 y Resolución 3956 de 2009.*
- *El laboratorio Quimicontrol Ltda al momento del muestreo contaba con acreditación mediante Resolución de extensión de la acreditación No. 0010 del 10 de enero de 2017, ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados.*
- *El laboratorio Hidrolab al momento del muestreo contaba con acreditación mediante Prórroga de la vigencia por acogimiento a la resolución 2455 del 2014. Radicado 20166010011641, ante el IDEAM para el análisis de los parámetros presentados.*

(...)"

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El día 9/10/2017 se realizó visita técnica al Conjunto Residencial El Cedro San Simón propiedad horizontal , con el fin de verificar que las condiciones del vertimiento generado por las actividades de lavado de prendas, cocina y baños sean coherentes con la información radicada en la solicitud de renovación de permiso de vertimientos.</i></p>	
<p><i>La planta de tratamiento tiene un tanque de homogenización donde se reciben las aguas de las viviendas, una bomba sumergible controla el caudal de entrada a la planta la cual consta de un tratamiento de lodos activados con aireación extendida que consiste de un tanque de aireación y sedimentación, pasando después por las etapas de floculación decantación, filtración y un tanque para desinfección con cloro.</i></p>	
<p><i>La solicitud de renovación de permiso de vertimientos remitida por el usuario a través de los radicados referenciados en el encabezado de este documento, fueron evaluados en el presente Concepto Técnico en los numerales 4.1.3 y 4.1.4, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con los requisitos normativos.</i></p>	
<p><i>El informe de caracterización de vertimientos que analizó los parámetros para la evaluación de renovación de permiso de vertimientos remitido en el radicado 2017ER60730 del 31/03/2017, reporta cumplimiento, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en el Resolución 631 del 2015 y Resolución 3956 del 2009 aplicable por rigor subsidiario, tal como se evalúa en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00934

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí
<p>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por cinco (5) años, al Conjunto Residencial El Cedro San Simón propiedad horizontal, ubicado en el predio con dirección KR 77 236 41 (Dirección Catastral) y AAA0196CCNN, AAA0196CCOE, AAA0196CCPP, AAA0196CCRU, AAA0196CCSK, AAA0196CCTO, AAA0196CCUZ, AAA0196CCWF, AAA0196CCXR, AAA0196CCYX, AAA0196CCZM, AAA0196CDAW y AAA0196CDBS para el punto de vertimiento a la acequia (Canal Artificial) de la Carrera 77 (Coordenadas 4°49'6,12" N y 74°02'34,65" W) procedentes de las actividades domésticas.</p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1. GESTIÓN JURÍDICA

6.1.1. Permiso de vertimientos

Se informa al Grupo jurídico que, una vez realizada la evaluación de la información remitida por el usuario, se determinó desde el punto de vista técnico que **es viable otorgar** el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, al punto de descarga de aguas residuales proveniente del Conjunto Residencial El Cedro San Simón propiedad horizontal, para el punto de descarga ubicado en las Coordenadas (4°49'6,12" N y 74°02'34,65" W.)

De considerarse jurídicamente viable otorgar permiso de vertimientos, se sugiere que en el acto administrativo correspondiente se contemplen las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:

Muestreo compuesto representativo para lo cual se debe monitorear:

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles**, como se establece a continuación:



RESOLUCIÓN No. 00934

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

Parámetro	Unidades	Aguas residuales domésticas – ARD con una carga menor o igual a 625,00Kg/día DBO ₅
Coliformes Termotolerantes **	NMP/100mL	Análisis y Reporte
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6.0 - 9.0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (STT)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	<2*
Grasa y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO₄³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO₃⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO₂⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte

*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en el Decreto 631 de 2015.

** Artículo 6. Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales. Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes de los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas superficiales, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO₅.

Parágrafo: La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo periodo de tiempo que dura la misma y en el mismo punto de la caracterización.

- ✓ Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.

RESOLUCIÓN No. 00934

- ✓ Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.**
- ✓ El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00934

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

- Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

Es importante indicar que de acuerdo al ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. "El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso". En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

Finalmente, es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la KR 77 236 41 de la localidad de Suba de esta ciudad, Conjunto Residencial El Cedro San Simón propiedad horizontal, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

RESOLUCIÓN No. 00934

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 00934

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No. 00934

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001- 03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Considerando que el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEDRO DE SAN SIMON - PROPIEDAD HORIZONTAL**, está compuesto por trece (13) viviendas y teniendo en cuenta que, conforme al anexo 2 de la Resolución 631 del 2015, las viviendas unifamiliares y familiares se definen como:

“Vivienda unifamiliar: Es una construcción que contiene una (1) unidad de vivienda destinada para el alojamiento de una (1) familia. -- Vivienda bifamiliar: Es una construcción que contiene dos (2) unidades de vivienda con vías de acceso diferentes, destinadas para el alojamiento de dos (2) familias”.

El usuario deberá dar cumplimiento a los Parámetros fisicoquímicos establecidos en el Capítulo V, Artículo 8, de la Resolución 631 del 2015, específicamente a los vertimientos puntuales de Aguas residuales domésticas (ARD), y de las aguas residuales (ARD - ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO5.

RESOLUCIÓN No. 00934

Que en el numeral **4.1.4** del **Concepto Técnico No.14758 del 19 de noviembre de 2018**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, en comunión con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3956 de 2009, para aguas residuales domésticas (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5), donde se evidencio el cumplimiento.

Que el **Concepto Técnico No. 14758 del 19 de noviembre de 2018**, consideró viable desde el punto de vista técnico renovar el permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEDRO DE SAN SIMON - PROPIEDAD HORIZONTAL -**, por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente renovar el permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEDRO DE SAN SIMON - PROPIEDAD HORIZONTAL-**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 22 de junio de 2007, por la Alcaldía Local de Suba, para el predio ubicado en la Carrera 61 No. 236A - 81 de la localidad Suba de esta ciudad.

Que al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEDRO DE SAN SIMON - PROPIEDAD HORIZONTAL -**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 22 de junio de 2007, por la Alcaldía Local de Suba, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEDRO DE SAN SIMON - PROPIEDAD HORIZONTAL -**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

El **CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEDRO DE SAN SIMON - PROPIEDAD HORIZONTAL -**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al

Página 14 de 22

RESOLUCIÓN No. 00934

periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

III. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018, la secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de *“expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - RENOVAR- el permiso de vertimientos presentado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEDRO SAN SIMON - PROPIEDAD HORIZONTAL -**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 22 de junio de 2007, por la Alcaldía Local de Suba, entidad administrada por la señora **MARTHA LUCIA CHAVEZ**

Página 15 de 22

RESOLUCIÓN No. 00934

JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.883.986 de Bogotá, mediante el radicado No. **2017ER60730 de 31 de marzo de 2017**, para el predio ubicado en Carrera 61 No. 236A - 81 de la localidad de Suba de esta ciudad, para verter al canal artificial, con coordenadas planas cartesianas (4°49'6,12" N y 74°02'34,65" W), Otorgado a través de la **Resolución No.1567 del 29 de noviembre de 2012**, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: - El concepto técnico **No. 14758 del 19 de noviembre de 2018**, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – EL CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEDRO DE SAN SIMON - PROPIEDAD HORIZONTAL – entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica, otorgada por la Alcaldía Local de Suba el día 15 de febrero de 2008, entidad administrada por la señora **MARTHA LUCIA CHAVEZ JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.883.986 de Bogotá**, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades administrativas, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales domésticas.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial al no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 del 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas en el mes posterior a la notificación del Acto Administrativo por el cual se concedió Permiso de Vertimientos durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:

Muestreo compuesto representativo para lo cual se debe monitorear:

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

RESOLUCIÓN No. 00934

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1.** Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

Parámetro	Unidades	Aguas residuales domésticas – ARD con una carga menor o igual a 625,00Kg/día DBO ₅
Coliformes Termotolerantes **	NMP/100mL	Análisis y Reporte
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6.0 - 9.0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (STT)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	<2*
Grasa y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte

*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en el Decreto 631 de 2015.

** Artículo 6. Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales. Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes de los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas superficiales, **cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO₅.**

RESOLUCIÓN No. 00934

Parágrafo: La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo periodo de tiempo que dura la misma y en el mismo punto de la caracterización.

4. Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
5. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
6. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).

RESOLUCIÓN No. 00934

- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

- Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Es importante indicar al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEDRO SAN SIMON - PROPIEDAD HORIZONTAL** - que de acuerdo con el ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. “El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”. En el caso, de que el usuario decida hacer la

Página 19 de 22

RESOLUCIÓN No. 00934

exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Finalmente, es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la KR 77 236 41 de la localidad de Suba de esta ciudad, Conjunto Residencial El Cedro San Simón propiedad horizontal, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

PARÁGRAFO TERCERO. Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. – Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEDRO SAN SIMON - PROPIEDAD HORIZONTAL** -, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 22 de junio de 2007, por la Alcaldía Local de Suba, entidad administrada por la señora **MARTHA LUCIA CHAVEZ JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.883.986 de Bogotá, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

RESOLUCIÓN No. 00934

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - El **CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEDRO SAN SIMON - PROPIEDAD HORIZONTAL** -, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 22 de junio de 2007, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEDRO DE SAN SIMON- PROPIEDAD HORIZONTAL** -, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica otorgada el día 22 de junio de 2007, por la Alcaldía Local de Suba, entidad administrada por la señora **MARTHA LUCIA CHAVEZ JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.883.986 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la Carrera 61 No. 236A - 81 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

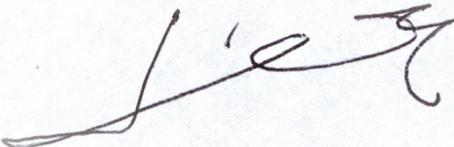
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de mayo del 2019

Página 21 de 22

RESOLUCIÓN No. 00934



**DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)**

*Expediente: SDA-05-2011-1765
Persona jurídica. Conjunto Residencial El Cedro San Simón - Ph
Dirección: carrera 61 no. 236A - 81
Proyectó: German Andrés Neira Cuellar
Revisó: Lida Yholeni González
Acto: Resolución De Renovación De Permiso De Vertimientos
Cuenca: salitre - torca
Localidad: suba*

Elaboró:

GERMAN ANDRES NEIRA CUELLAR	C.C:	1000321885	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180370 DE 2018	FECHA EJECUCION:	08/03/2019
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20181290 DE 2018	FECHA EJECUCION:	08/03/2019
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20181290 DE 2018	FECHA EJECUCION:	08/03/2019
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/05/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------